



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Diana Lince Muñoz
Demandado: Clínica San Francisco S.A.
Radicación: 76-834-31-05-002-2023-00360-00

AUTO SUS No. 005

Tuluá, 12 de enero de 2024

Una vez emprendido el examen formal de la demanda, tenemos que por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., debiendo ser admitida. En consecuencia, se le impartirá el procedimiento Ordinario Laboral de Primera Instancia.

En cuanto a la práctica de la notificación personal a la parte demandada **CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A.**, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2° del artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa prevista en el artículo 145 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 ibidem y artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, bajo el condicionamiento efectuado por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico notificaciones@clnicasfco.com.co, inscrito en el certificado de existencia y representación legal en el acápite de notificaciones judiciales.

Para lo anterior, se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado y a partir de allí se computará el **término de traslado de diez (10) días hábiles** para la contestación de la demanda, advirtiendo que la omisión de contestar la demanda hará aplicables las consecuencias legales.

Se reconocerá personería a la persona jurídica **ARANDA & MORALES ABOGADOS S.A.S.** con NIT N°.901.355.524-1, representada legalmente por el profesional del derecho **HÉCTOR JAIME ARANDA MUÑOZ**, quien se identifica con la C.C. No. 16.368.216 de Tuluá, Valle y portador de la Tarjeta Profesional No 181.486 del C.S.J. (Certificado de Existencia y Representación Legal folio 2 a 6 archivo No. 03 del expediente digital), para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, de acuerdo con el memorial poder visible a folio 1 del archivo No. 03 del expediente digital.

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Diana Lince Muñoz
Demandado: Clínica San Francisco S.A.
Radicación: 76-834-31-05-002-2023-00360-00

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **DIANA LINCE MUÑOZ**, a través de apoderado judicial, en contra de la **CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A.** e impartir el procedimiento Ordinario Laboral de Primera Instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al Representante Legal de la **CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 291 y 103 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa prevista en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 29 ibidem y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico notificaciones@clincasfco.com.co.

TERCERO: ADVERTIR que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **ARANDA & MORALES ABOGADOS S.A.S.** con NIT N°.901.355.524-1, representada legalmente por el profesional del derecho **HÉCTOR JAIME ARANDA MUÑOZ**, quien se identifica con la C.C. No.16.368.216 de Tuluá, Valle y portador de la Tarjeta Profesional No.181.486 del C.S.J. (Certificado de Existencia y Representación Legal folio 2 a 6 archivo No. 3 del expediente digital), para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, de acuerdo con el memorial poder visible a folio 1 del archivo No. 03 del expediente digital.

Ver link 76834310500220230036000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728bb9d1b4cfad8e136145ac6986eb729939bc64de7fb9552f2ea120ae97be65**

Documento generado en 12/01/2024 05:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>